



**Asociación Ibero Americana
de Ministerios Públicos**



2023

Modelo de acuerdo

**SOBRE LA CREACIÓN DE UN EQUIPO
CONJUNTO DE INVESTIGACIÓN**

DE CONFORMIDAD CON:

[Indíquese la base jurídica aplicable, que puede extraerse de, entre otros, los siguientes instrumentos:

- Artículo 9, apartado 1, letra c) de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1998);
- Artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000);
- Artículo 49 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003);
- Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes de MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación, firmado San Juan, Argentina, el 2 de agosto de 2010;
- Artículo 13 del Convenio de Asistencia Judicial de la Unión Europea (2001);
- Artículo 20 del Segundo Protocolo Adicional a la Convención Europea de Asistencia Mutua en Materia Penal (2011);
- Artículo 7 letra g) de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (1992);
- Tratados bilaterales que resultaren aplicables;
- El principio de reciprocidad.
- Legislación interna de las Partes.

1. Partes en el Acuerdo

Las Partes siguientes han celebrado un Acuerdo para la creación de un equipo conjunto de investigación (denominado en lo sucesivo mediante la abreviatura «ECI»):

[Consígnese el nombre de las autoridades competentes de los Estados Parte en el Acuerdo]

Las Partes del presente Acuerdo podrán decidir, de común acuerdo, invitar a las autoridades competentes de otros Estados a convertirse en Partes en el presente Acuerdo.

2. Hechos e identificación de las causas del ECI

La creación del ECI se fundamenta en los siguientes hechos: [Facilítese una descripción de los hechos].

Esta descripción debe incluir las circunstancias del o de los delitos que son objeto de investigación en los Estados miembros implicados (su fecha, lugar y naturaleza) y una referencia a los procedimientos nacionales en curso. Las referencias a los datos personales relacionados con los casos deberán reducirse al mínimo

3. Objetivos del ECI

Esta sección debe también explicar brevemente los objetivos del ECI (incluidos por ejemplo la recogida de elementos de prueba, la detención coordinada de sospechosos, la inmovilización de activos, etc.).

4. Período cubierto por el Acuerdo

Las Partes acuerdan que el ECI actuará durante [indíquese la duración específica], a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la última de las Partes haya firmado el ECI.

5. Prórroga del plazo de funcionamiento.

Por acuerdo de los directores del ECI, el plazo de funcionamiento del equipo podrá ser prorrogado por períodos iguales cuantas veces sea necesario.

El plazo se entenderá prorrogado desde la fecha en que los directores del equipo la acuerden. Sin perjuicio de lo anterior, deberán informar de aquello a sus respectivas Autoridades Centrales u otras autoridades competentes.

6. Estados en los que actuará el ECI

El ECI actuará en los Estados de las Partes en el presente Acuerdo.

El equipo llevará a cabo sus actuaciones de conformidad con la legislación del Estado en el que actúe en un momento determinado.

7. Director(es) del ECI

Cada una de las partes designará a un director, quienes coordinarán las tareas que adelantarán los miembros del equipo.

Las Partes han designado a las siguientes personas para actuar como directores del ECI:

Nombre	Puesto / Grado	Autoridad / Organismo	Estado

8. Miembros del ECI

Además de las personas contempladas en el punto 6, las Partes deberán facilitar una lista de miembros del ECI en un anexo específico al presente Acuerdo.

En caso de que alguno de los miembros del ECI no pueda desempeñar sus funciones, su sustitución se hará constar sin demora mediante notificación escrita enviada por el director del ECI competente.

9. Participantes en el ECI

Las Partes de los ECI aceptan incluir a [incorpórese otras instituciones estatales] como participantes en el ECI. Cualquier disposición específica relativas a la participación de [incorpórese el nombre] se tratará en el apéndice correspondiente al presente Acuerdo.

10. **Recopilación de información y evidencia**

Los directores del ECI podrán acordar procedimientos específicos que deberán aplicarse en materia de recopilación de información y evidencia por el ECI en los Estados miembros en los que actúe.

Las Partes encomendarán a los directores del ECI la misión de asesorar en cuanto a la obtención los elementos materiales probatorios.

11. **Actos procesales**

Cuando el ECI considere necesario que se realicen actos procesales para los cuales, conforme la legislación del lugar donde se realizarían, resulte necesaria la intervención de un Juez u otra autoridad, el director del ECI de la Parte donde las medidas habrían de ejecutarse, o quien corresponda, efectuará la petición al Juzgado o autoridad correspondiente.

12. **Acceso a la información y evidencia**

Los directores del ECI deberán especificar los procesos y procedimientos aplicables en relación con el intercambio entre ellos de la información y evidencia obtenidos en virtud de los ECI en cada Estado parte.

(En ese sentido, resulta importante que los intercambios se realicen por vías electrónicas seguras, como casillas de correos electrónicos o nubes institucionales, entre otras que las partes consideren apropiadas).

Los documentos y evidencia obtenidos en virtud de la actuación del ECI serán intercambiados entre las partes y podrán ser utilizados e incorporados en las investigaciones, procedimientos y causas que motivaron su creación, sin necesidad de procedimientos ulteriores ni de legalización o apostilla.

[Además, las Partes pueden acordar una cláusula que contenga normas más específicas sobre el acceso, la manipulación y la utilización de la información y la evidencia).

13. Protección de datos personales

Las partes serán responsables de la protección de los datos personales que le hayan sido transferidos, atendiendo a los fines señalados en el presente Acuerdo, y de conformidad con su legislación interna y los convenios e instrumentos internacionales bilaterales y multilaterales que sean de aplicación en el tratamiento de los mismos con fines de investigación penal.

14. Intercambio de información y evidencia obtenidos antes de la formación del ECI

La información o evidencia que ya estén disponibles en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y que correspondan a la investigación descrita en el presente instrumento, podrán ser compartidos entre las Partes en el marco del presente Acuerdo conforme la regulación de la cláusula 12.

15. Información y evidencia obtenidos de Estados miembros no participantes en el ECI

Si fuera necesario, para una petición de asistencia jurídica mutua, dirigirse a Estados que no participen en el ECI, el Estado requirente deberá recabar el consentimiento del Estado requerido para compartir con la otra Parte o Partes del ECI la información o las pruebas obtenidas como resultado de la ejecución de la solicitud.

16. Actuación del ECI en un Estado parte

La actuación de los miembros del ECI en un Estado parte estará regulada por la legislación del territorio donde se estarán llevando a cabo las diligencias.

17. Modificaciones del Acuerdo

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de los directores, siguiendo el procedimiento señalado en la cláusula 5.

Las modificaciones del Acuerdo pueden comprender, además de la prórroga del plazo regulada en la cláusula 5, la ampliación o restricción del objeto del Acuerdo y el cambio de sus integrantes, entre otras que se consideren apropiadas en el caso concreto.

18. Incorporación de otro Estado

Conforme lo establecido en la cláusula 1, podrá incorporarse al ECI a las autoridades competentes de otro Estado, para lo cual deberán estar de acuerdo ambos Directores.

A tales efectos, deberá seguirse el procedimiento correspondiente para la incorporación del nuevo Estado, de acuerdo a la normativa internacional y doméstica aplicable.

19. **Comunicación con los medios**

La comunicación con los medios será acordada entre las Partes, respetando la reserva investigativa.

20. **Activos**

Cuando en el marco de la actuación del ECI se secuestren, incauten, congelen o decomisen activos, las partes se pondrán de acuerdo sobre el destino de los bienes, de conformidad con la legislación internacional e interna aplicable.

21. **Responsabilidad**

La responsabilidad civil y penal de los miembros o participantes del ECI estará sujeta a las normas del Estado en que se desarrolla las investigaciones.

La responsabilidad administrativa de los miembros y participantes estará sujeta a las normas propias de las instituciones a las que pertenezca.

22. Disposiciones organizativas

[Incorpórese, si procede. Los subcapítulos siguientes están destinados a indicar posibles ámbitos que pueden describirse de manera más específica.]

18.1. Instalaciones (oficinas, vehículos, equipamiento técnico, etc.)

18.2. Forma de comunicación e intercambios de elementos.

18.3. Costes/gastos/seguros

18.4. Apoyo financiero a los ECI

[Con arreglo a esta cláusula, las Partes pueden acordar medidas específicas en relación con las funciones y las responsabilidades dentro del equipo relativas a la presentación de las solicitudes de financiación.]

18.5. Idioma de comunicación.



**Asociación Ibero Americana
de Ministerios Públicos**

